



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENNY PAOLA MEDINA LIZCANO
DEMANDADO : YEISON ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ
BENEFICIARIO : GYWANN DAMIAN y REYVING FABRIANI RAMIREZ
MEDINA
RADICADO : 410013110001-2016-00421-00

Procede el Despacho a resolver la petición de la señora Yenny Paola Medina Lizcano, enviada al Correo electrónico del Juzgado, en la que manifiesta que su demandado, no está consignado la cuota mensual y adicional alimentaria, de manera completa conforme el incremento de ley anual decretado.

Al respecto se procedió a verificar dicha información en el Portal del Banco agrario de Colombia, observando que efectivamente se está consignando un menor valor al acordado para la cuota mensual y adicional alimentaria. Así mismo, revisado el expediente se encuentra que el obligado no labora en la HELADERIA GUACAMAYAS de esta ciudad, para efectos ejecutar la orden de descuento impartida el día 03 de abril del año 2019. Es decir, se desconoce si actualmente se encuentra vinculado laboralmente con otra empresa.

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores beneficiarios, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al demandado **YEISON ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ**, para que proceda de forma inmediata a consignar durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el valor de la cuota mensual alimentaria, la cual con el respectivo incremento de ley para el presente año corresponde al valor de **\$379.555,00** y cuota adicional en Junio, Diciembre y cumpleaños, por el valor

actual de **\$169.445,00** para cada menor. Dichos dineros deben ser depositados en la cuenta del Juzgado Primero de Familia Neiva (H), del Banco Agrario de Colombia No. **410012033001**, código 6 (cuota alimentaria), registrando los veintitrés (23) dígitos del radicado del expediente (**4100131100012016-00421-00**), a nombre de la Sra. **YENNY PAOLA MEDINA LIZCANO** portador de la c.c.No.1.117.806.626.

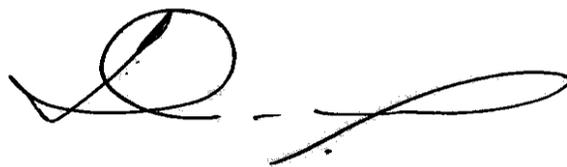
Adviértasele al señor **RAMIREZ RAMIREZ**, que las mesadas alimentarias, deben ser incrementadas anualmente en el mes de Enero, en porcentaje igual al reajuste del salario mínimo legal vigente por parte del Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase de conformidad y comuníquese a la memorialista el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico aportado kaher_0786@hotmail.com,

En razón a que se desconoce la dirección electrónica del demandado, súrtase el requerimiento a la dirección de su residencia Calle 52 No. 1 D- 32 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO